DECRETO 4039 DE 2007

(octubre 23)

por el cual se adiciona el Decreto 382 de 2007 y dictan otras disposiciones.

Nota: Modificado parcialmente por el Decreto 629 de 2008.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. Nomenclatura de los empleos. Adiciónase la nomenclatura de los empleos de que trata el Decreto 382 de 2007, así:

DENOMINACION DEL EMPLEO

GRADO

NIVEL ASESOR

Jefe de Oficina Asesora de Planeación

04

Asesor

03

Oficial de Cumplimiento

02

Artículo 2°. Requisitos para el ejercicio de los empleos. Adiciónase los requisitos para los empleos del Nivel Asesor de que trata el artículo 7° del Decreto 382 de 2007, así:

Nivel Asesor

Grado

04 Título profesional, título de posgrado en la modalidad de maestría y sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada o Título de posgrado en la modalidad de especialización y setenta y ocho (78) meses de experiencia relacionada.

Artículo 3°. Modificado por el Decreto 629 de 2008, artículo 4º. Escalas salariales. Adiciónase la escala salarial prevista en el artículo 9° del Decreto 382 de 2007, con la siguiente asignación básica para el empleo del nivel asesor, así:

Grado salarial Nivel

Asesor

04

$5.607.057

Artículo 4°. Horas extras. El reconocimiento de horas extras y del trabajo ocasional en días dominicales y festivos, así como el reconocimiento, cuando a ello hubiere lugar, de descansos compensatorios de que trata el Decreto Extraordinario 1042 de 1978 y sus modificatorios, procederá para los empleados del nivel asistencial que desempeñen sus

funciones en los despachos de la Presidencia, Secretaría General o Vicepresidencias.

Parágrafo 1°. En los Despachos antes señalados solo se podrán autorizar horas extras máximo a dos empleados del nivel a que se refiere el inciso anterior y no podrá exceder de cincuenta (50) horas mensuales.

Parágrafo 2°. El límite para el pago de horas extras mensuales a los empleados públicos que desempeñen el cargo de Conductor Mecánico en el Icetex, será de cien (100) horas mensuales.

En todo caso la autorización para laborar en horas extras solo podrá otorgarse cuando exista disponibilidad presupuestal.

Artículo 5°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación y adiciona el Decreto 382 de 2007.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de octubre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia María Vélez White.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.